	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2	RSA Nº2
	LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS	Edición: Segunda
	AÑO 2022	Página 1 de 32

EX -2022-120423936-APN-DSA#PSA - ANEXO

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

Segunda Edición, 2022

Esta Edición reemplaza todas las ediciones anteriores.

La distribución total o parcial de este documento deberá estar exclusivamente limitada a aquellas personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que, en virtud de encontrarse obligadas al cumplimiento de alguno de sus aspectos, tengan necesidad de conocer las medidas correspondientes al ámbito de su respectiva responsabilidad y/o competencia. La confidencialidad de estos documentos tiene por objeto asegurar que la información que los mismos contienen no se utilice indebidamente ni llegue a conocimiento de personas no autorizadas.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 3 de 32

1 - OBJETO

1.1 - El presente reglamento establece el listado de objetos cuya introducción en una aeronave de pasajeros/as, sectores estériles y zonas de seguridad restringida no se encuentran autorizados. Los mismos han sido incluidos en los Anexos I y II del presente.

1.2 - Asimismo, establece los procedimientos que deberán aplicarse para asegurar que en el equipaje de mano o en la persona/pasajero, el equipaje de bodega, y en los suministros para servicios en vuelo, no se transporten mercancías peligrosas que se encuentren prohibidas y puedan ser utilizadas para cometer un acto de interferencia ilícita o puedan poner en peligro la seguridad de una aeronave y sus ocupantes, de las instalaciones o del público.

2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS


2.1 – Las definiciones, siglas y acrónimos que se utilizan en el presente reglamento, constituyen un marco de referencia e interpretación común destinado a facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos y directrices contempladas en el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA).

2.2 – Las mismas se encuentran establecidas en el Capítulo 2 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y han sido establecidas en base a una armonización de los términos empleados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y por el PNSAC para la descripción de actos, actividades, medios, instalaciones, servicios, medidas, procedimientos y otros conceptos relativos a las operaciones aéreas, la planificación de aeródromos y la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, con aquellos consignados en la Ley de Seguridad Aeroportuaria de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3 - MARCO LEGAL

3.1 - El presente reglamento se encuentra elaborado en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la normativa de la Seguridad de la Aviación de la REPÚBLICA ARGENTINA, las cuales se encuentran establecidas en el PNSAC y sus reglamentos de seguridad de la aviación, Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), Programa Nacional de Contingencia Aeroportuaria (PNCA) y las que en el futuro las complementen y/o reemplacen.

3.2 – Asimismo, se sustenta en lo establecido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a través de la Regulación Argentina de Aviación Civil (RAAC) Parte 18, que regula el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en la REPÚBLICA ARGENTINA.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA Nº2
		Edición: Segunda
		Página 4 de 32

4 - ALCANCE

4.1 - Las medidas de seguridad del presente documento deberán ser cumplimentadas por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial, los/as pasajeros/as, los/as miembros de la tripulación, los explotadores de aeropuerto, permisionarios, empresas prestadoras de provisiones, suministros, servicio de limpieza y otros servicios aeroportuarios involucrados en el transporte de personas, equipajes, suministros, carga y correo a bordo de aeronaves.

4.2 - Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, todas aquellas empresas, organismos, explotadores y/o permisionarios que requieran la utilización de los objetos citados para el desarrollo de sus actividades específicas, deberán gestionar la autorización de los mismos ante el/la Jefe/a de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva (JUOSP), conforme al procedimiento de control y autorización de empleo de artículos incluidos en el listado de objetos prohibidos.

4.3 - La PSA deberá aplicar y fiscalizar el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea en equipaje de mano, bodega, carga, pasajeros/as y tripulación en el ámbito aeroportuario del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

5 - RESPONSABILIDADES

5.1 - La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva (UOSP) elaborará los procedimientos locales para evitar que en el equipaje de mano o en la persona/pasajero, el equipaje de bodega, los suministros para servicios en vuelo se transporten artículos incluidos en el "Listado de Objetos Prohibidos" anexo al presente, así como los lineamientos relacionados con la solicitud de autorización presentadas para uso de artículos individualizados en el Anexo II en la zona de seguridad restringida y/o sector estéril de un aeropuerto.


5.2 - El explotador de transporte aerocomercial, deberá proporcionar a los/as pasajeros/as en los check-in cartelería informativa relacionada con el Listado de Objetos Prohibidos.

5.3 - Los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial deberán dar cumplimiento a las prescripciones de la RACC Parte 18 o la que en el futuro la modifique y/o reemplace.

6 – CONTENIDO

6.1 PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

6.1.1 - Las entidades cuyo personal desarrolle actividades específicas y deban hacer uso de los artículos individualizados en el Anexo II, dentro de la zona de seguridad


	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN N°2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA N°2
		Edición: Segunda
		Página 5 de 32

restringida y/o sector estéril de un aeropuerto sujeto a la aplicación del presente, deberán elevar ante el/la JUOSP competente en la jurisdicción una solicitud de autorización escrita que contenga los datos indicados a continuación:

- a) Detalle de las actividades desarrolladas en el ámbito aeroportuario.
- b) Individualización de la parte específica del sector en que desarrolle las actividades.
- c) Razón que amerite el pedido de autorización de ingreso y empleo de los objetos en el sector del aeropuerto.
- d) Detalle de los artículos incluidos en la lista de objetos prohibidos comprendidos en la solicitud (especificando naturaleza, cantidad y número de serie o registro si correspondiera).
- e) Informar el sector del aeropuerto por donde se ingresarán y, de corresponder, por donde egresarán los artículos citados en la solicitud.

6.1.2 - En caso que el/la JUOSP competente en la jurisdicción emita una Autorización Permanente, la entidad autorizada deberá:

- a) Llevar un control y registro de existencia.
- b) Confeccionar y mantener, permanentemente actualizado, un registro (inventario) de los objetos prohibidos autorizados a ser utilizados en la zona de seguridad restringida y/o sector estéril del aeropuerto.
- c) Aplicar las siguientes medidas de seguridad:
 - I. Identificar ante la PSA el lugar (local, instalación o depósito) en el que se utilizarán los objetos y dónde se mantendrán o emplearán fuera de los horarios de utilización,
 - II. Consignar las medidas de seguridad aplicadas en el lugar de depósito,
 - III. Identificar a las personas autorizadas a hacer uso de los objetos prohibidos.
- d) Designación de responsable:
 - I. Designar e individualizar ante el/la JUOSP correspondiente a las personas responsables de mantener actualizado el inventario, de verificar su integridad y de comunicar las eventuales altas y bajas de los objetos autorizados, como así también a una persona que lo/a suplante en la ejecución de dicha tarea en caso de ausencia.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA Nº2
		Edición: Segunda
		Página 6 de 32

e) Controles periódicos:

- I. Verificar, como mínimo, UNA (1) vez por cada turno de trabajo la existencia e integridad de los objetos individualizados en el inventario.
- II. Asentar las verificaciones efectuadas en un libro de actas con folio pre numerado y consecutivo, previamente rubricado por el/la JUOSP competente.

f) Medidas adicionales:

- I. Concentrar los objetos prohibidos en un local, oficina o sector específico con acceso restringido a aquellas personas que tuvieren necesidad de empleo de los mismos.
- II. Limitar el número de personas que accedan o utilicen dichos objetos a aquellos para los cuales su uso resulte indispensable
- III. Identificar claramente a las personas que hubieran de tener acceso a dichos objetos.

g) Avisos:

- I. Notificar a la PSA, toda novedad relacionada con el faltante de objetos prohibidos individualizados en el inventario.


6.1.3 - En caso que el/la JUOSP competente en la jurisdicción emita una Autorización transitoria, la entidad autorizada deberá cumplir con las condiciones establecidas a continuación:

a) Registro de existencia,

b) Confeccionar un listado de los objetos prohibidos incluidos en la autorización,

c) Medidas de seguridad:

- I. Exhibir y entregar al/la Oficial de la PSA designado/a como supervisor/a en el puesto de control de acceso correspondiente, UNA (1) copia de la autorización escrita emitida por el/la JUOSP competente en la jurisdicción y del listado de los objetos incluidos en la autorización.
- II. Exhibir a los/as Oficiales de la PSA la autorización emitida para el ingreso de los objetos, cuando les sea requerida dentro de la zona o sectores autorizados.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA Nº2
		Edición: Segunda
		Página 7 de 32


- III. Entregar UNA (1) de las copias del listado de los objetos incluidos en la autorización en el puesto de control de ingreso correspondiente ante el requerimiento de los Oficiales de la PSA.

7 – ANEXOS

7.1 - “ANEXO I” - LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS PARA SU TRANSPORTE EN AERONAVES. Contempla un listado de objetos que pueden llegar a ser utilizados para la comisión de un acto de interferencia ilícita, teniendo en cuenta su naturaleza, características, utilidad y/o finalidad. Los mismos se encuentran prohibidos para ser transportados en el equipaje de mano, equipaje de bodega o en la persona. Asimismo, se incorporan aquellas mercancías peligrosas que están prohibidas para su transporte a bordo de las aeronaves, conforme lo establecido por la ANAC.

7.2 - “ANEXO II” - AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE OBJETOS PROHIBIDOS A LA ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA/SECTOR ESTÉRIL. Incluye el listado de objetos prohibidos para ser ingresados a la zona de seguridad restringida y al sector estéril.

7.3 - “ANEXO III” - DISPOSICIONES PARA AYUDAR A RECONOCER LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS NO DECLARADAS. Incorpora una lista de ayuda para reconocer posibles mercancías peligrosas no declaradas que pueden ser cargadas en una aeronave, ya sea en la carga, correo, equipaje de bodega, equipaje de mano y/o pasajeros/tripulación, conforme el Doc. 9284 de la OACI.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA Nº2
		Edición: Segunda
		Página 8 de 32

ANEXO I – LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS PARA SU TRANSPORTE EN AERONAVES

1 - GENERALIDADES


1.1 - El presente anexo conforma el listado de objetos que, por su naturaleza, características, utilización y/o finalidad, se encuentran prohibidos para ser transportados por pasajeros/as o miembros de tripulación por vía aérea. Asimismo, se incorporan aquellas mercancías peligrosas que están prohibidas para su transporte a bordo de las aeronaves, teniendo en cuenta lo establecido por la ANAC.

1.2 - Sin perjuicio de ello, los explotadores aéreos dentro de sus facultades podrán incluir más objetos al listado, debiendo notificar de ello a sus respectivos pasajeros/as.

1.3 - En caso de un aumento del nivel de riesgo, la PSA incluirá la restricción de los artículos que se indican a continuación:

- a) Sacacorchos.
- b) Artículos hipodérmicos.
- c) Tijeras de menos de SEIS (6) centímetros.
- d) Anuelos para pesca, en donde la distancia desde la base de la garganta hasta el extremo de la punta sea superior a SEIS (6) centímetros.
- e) Pilas y baterías.

1.4 - Cuando resulte necesario reubicar el equipaje de mano, desde la cabina de pasajeros hacia la bodega de la aeronave -por ejemplo, por tamaño, peso, o falta de lugar en la cabina-, el explotador aéreo deberá verificar que dicho equipaje no contenga mercancías peligrosas u objetos que estén prohibidos para su transporte como equipaje de bodega.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA Nº2
		Edición: Segunda
		Página 9 de 32

2 - LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
ARMAS DE FUEGO			
Armas de fuego, pistolas aturdidoras para ganado, pistolas de bengala, pistolas de largada, chalecos antibalas y todo tipo de material controlable relacionado.	SI	NO	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>Para ser transportadas en el equipaje de bodega, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) "Reglamento de Transporte de Armas de Fuego y Municiones Como Equipaje de Bodega en Servicios de Transporte Aéreo de Pasajeros" del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC).</p>
Piezas de armas de fuego y ligeras, con exclusión de miras y elementos telescópicos.	SI	NO	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>Para ser transportadas en el equipaje de bodega, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) "Reglamento de Transporte de Armas de Fuego y Municiones Como Equipaje de Bodega en Servicios de Transporte Aéreo de Pasajeros," del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC).</p>
Armas de aire comprimido, arcos, flechas y/o ballestas. Hondas.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Réplicas e imitaciones de armas de fuego, que por su similitud puedan ser confundidas como reales.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Esposas, ganchos y/o grilletes policiales. Sean de metal, polímero, plástico u otro material que por su rigidez y/o dureza	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 10 de 32

impidan su apertura.			
ARMAS Y OBJETOS FILOSOS			
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Hachas y hachuelas, flechas y dardos, arpones y lanzas, grampones y garfios para hielo.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Hojas de afeitarse (a excepción de las que tengan la cuchilla encapsulada), bisturís. Escalpelos y trinchetas.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Sables, espadas y bastones de estoque.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Cuchillos, navajas, cortaplumas, sevillanas, hechos de metal o de cualquier material resistente que posibilite su empleo como arma.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Tijeras con hojas de más de SEIS (6) centímetros. Anzuelos para pesca, en donde la distancia desde la base de la garganta hasta el extremo de la punta sea superior a SEIS (6) centímetros.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Objetos punzantes y filosos, en el cual su hoja de corte exceda los SEIS (6) centímetros.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Bastones de esquí, patines para patinaje sobre hielo.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Todo tipo de	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 11 de 32

herramientas.			
INSTRUMENTOS ROMOS			
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Bates de baseball, softball o críquet. Porras y cachiporras. Palos de golf, hockey o similar. Tacos de pool, billar o similar.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Equipos para artes marciales, por ejemplo: puños americanos, mazas, garrotes, nunchakus, kubatons, estrellas arrojadas, etc.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Cañas de pescar.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
Todo objeto que pueda utilizarse para golpear y causar lesiones graves a las personas.	SI	NO	Permitido solo en equipaje de bodega
EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS MUY INFLAMABLES			
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Detonadores y mechas para voladuras, espoletas, fulminantes, material o dispositivos explosivos. Granadas. Pirotecnia. Fuegos artificiales. Bengalas de todo tipo.	NO	NO	Prohibido
Minas y cualquier artículo militar explosivo.	NO	NO	Prohibido
Cartuchos fumígenos. Gas y contenedores del mismo.	NO	NO	Prohibido



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 12 de 32

Combustible para encendedores, petróleo, nafta, gasoil, diluyentes para pintura y cualquier otro líquido combustible.	NO	NO	Prohibido
Armas de electrochoque	NO	NO	Prohibido
PRODUCTOS QUÍMICOS			
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Ácidos, Cloro o blanqueador. Sustancias Tóxicas. Aerosoles de pintura.	NO	NO	Prohibido
Aerosoles incapacitantes, entre ellos: irritante, de pimienta, gas lacrimógeno, etc.	NO	NO	Prohibido
ARTÍCULOS DE USO MÉDICO			
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Cilindros de oxígeno o de aire necesarios para uso médico.	SI	SI	No más de CINCO (5) kg de masa bruta por cilindro. Los cilindros, las válvulas y los reguladores, cuando los haya, deben estar protegidos para evitar el daño que puede causar la liberación involuntaria del contenido. Se recomienda realizar la consulta correspondiente con el explotador aéreo. Debe informarse al piloto al mando el número de cilindros de oxígeno o de aire cargados a bordo y su emplazamiento en la aeronave.
Dispositivos que contienen oxígeno líquido.	NO	NO	Está prohibido transportar en el equipaje de mano, en el equipaje de bodega, o en la persona, dispositivos que contienen oxígeno líquido.
Cilindros de un gas de la División 2.2 (ininflamable, no tóxico) para activar las extremidades	SI	SI	Los cilindros de repuesto de tamaño similar también están permitidos, cuando son necesarios, para asegurar una provisión suficiente durante todo el viaje.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 13 de 32

artificiales mecánicas.			
Artículos medicinales no radiactivos (incluso aerosoles).	SI	SI	<p>Una cantidad neta total de no más de DOS (2) kilogramos o DOS (2) litros por persona.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de CERO COMA CINCO (0,5) kilogramos o CERO COMA CINCO (0,5) litros por cada artículo. Por ej., CUATRO (4) latas de aerosol de no más de QUINIENTOS (500) mililitros cada una.</p> <p>Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido.</p> <p>La liberación del gas no debe causar molestias o incomodidad extremas que impidan a los miembros de la tripulación desempeñar correctamente las funciones asignadas.</p>
Marcapasos cardíacos u otros dispositivos de uso médico que contienen radioisótopos, incluidos aquellos que funcionan con baterías de litio.	N/A	N/A	Pueden ser transportados si están implantados en el cuerpo de una persona o fuera del mismo como consecuencia de tratamiento médico.
Radiofármacos (Medicamento que contiene una sustancia radiactiva y se utiliza para el diagnóstico) que contenga el cuerpo de una persona.	N/A	N/A	Solo si es transportado en la persona y como consecuencia de tratamiento médico.
Ayudas motrices (p. ej.: sillas de ruedas) accionadas por Acumuladores inderramables (baterías) de electrolito líquido para su utilización por pasajeros de movilidad restringida.	SI	NO	<p>Los bornes de los acumuladores (Baterías) deben estar aislados uno del otro, estando protegidos contra cortocircuitos y debidamente embalados.</p> <p>Cuando la ayuda motriz esté específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus acumuladores, éstos deben extraerse y las mismas ser transportadas como equipaje de bodega sin restricción.</p> <p>Los acumuladores extraídos deben transportarse en embalajes rígidos resistentes que deben estibarse en la bodega de carga y estar protegidos contra cortocircuitos aislando los bornes.</p> <p>Se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con el explotador aéreo que efectuará el vuelo.</p>



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 14 de 32

<p>Ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por Acumuladores derramables, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida.</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Quando sea posible, la ayuda motriz debe cargarse, estibarse, afianzarse y descargarse siempre en la posición vertical.</p> <p>En caso de no poder realizar estas acciones, el/los acumuladores (baterías) debe extraerse y transportarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en embalajes que sean resistentes y rígidos, b) los embalajes deben ser estancos, inalterables al electrolito, c) estar protegidos contra todo movimiento violento, d) deben ir protegidos contra cortocircuitos, e) ir afianzados verticalmente en los embalajes y rodeados de material absorbente compatible y en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido contenido. <p>Se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con el explotador aéreo que efectuará el vuelo.</p>
<p>Ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por baterías de ion litio, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida.</p>	<p>SI</p>	<p>Véase d)</p>	<p>No se encuentran permitido su transporte en el cuerpo de la persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La batería esté debidamente afianzada a la ayuda motriz b) Los bornes de la batería estén protegidos contra cortocircuitos (p.ej., colocándola en un recipiente para baterías) c) Los circuitos eléctricos se hayan aislado. d) Cuando la ayuda motriz esté específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus baterías (p.ej., plegable): <ul style="list-style-type: none"> I. las baterías deben extraerse y transportarse en la cabina de pasajeros, II. los bornes de la batería deben protegerse contra cortocircuitos aislando los bornes, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos), III. la batería debe protegerse contra daños (p.ej., poniéndola individualmente en una funda protectora), IV. la batería no debe exceder de TRESCIENTOS (300) Wh, V. se puede transportar un máximo de una batería de repuesto que no exceda de TRESCIENTOS (300) Wh o DOS (2) baterías de repuesto que no excedan de



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 15 de 32

			CIENTO SESENTA (160) Wh cada una.
Aparatos electrónicos de uso médicos portátiles (desfibriladores externos automáticos, nebulizadores, equipo para aplicar presión positiva continua en la vía aérea) y otros que contienen pilas o baterías de metal litio o de ion litio.	SI	SI	Transportados por los pasajeros para uso médico
Aparatos electrónicos de uso médico portátiles con pilas o baterías de metal litio cuyo contenido de litio no excede de DOS (2) gramos o pilas o baterías de ion litio que no superan CIEN (100) Wh.	SI	SI	Transportados por los pasajeros para uso médico
Baterías de repuesto para aparatos electrónicos de uso médico portátiles con pilas o baterías de metal litio cuyo contenido de litio no excede de DOS (2) gramos o pilas o baterías de ion litio que no superan CIEN (100) Wh	NO	SI	Transportadas por los pasajeros para uso médico. Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, por ejemplo, cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).
Aparatos electrónicos de uso médicos portátiles con baterías de metal litio cuyo contenido de litio excede de DOS (2) gramos, pero es inferior a OCHO (8) gramos o baterías de ion litio que superan CIEN (100) Wh, pero no sobrepasan CIENTO SESENTA (160) Wh	SI	SI	Transportadas por los pasajeros para uso médico
Baterías de repuesto para aparatos	NO	SI	Transportadas por los pasajeros para uso médico.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 16 de 32

electrónicos de uso médicos portátiles con baterías de metal litio cuyo contenido de litio excede de DOS (2) gramos, pero es inferior a OCHO (8) gramos o baterías de ion litio que superan CIEN (100) Wh, pero no sobrepasan CIENTO SESENTA (160) Wh			<p>Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p> <p>No pueden transportarse más de DOS (2) baterías de repuesto de más de DOS (2) gramos de contenido de litio en el caso de metal litio o cuya capacidad nominal excede de CIEN (100) Wh. en el caso de ion litio</p>
Termómetro médico o clínico pequeño que contiene mercurio.	SI	NO	<p>No más de UNO (1) por persona.</p> <p>En su envase protector, con el fin de que no se produzca su ruptura, permitiendo el derrame del mercurio.</p>
ARTÍCULOS UTILIZADOS EN LA VESTIMENTA Y EL ASEO PERSONAL			
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Artículos de tocador (incluso aerosoles)	SI	SI	<p>Se entiende que el término “artículos de tocador (incluso aerosoles)” incluye artículos tales como los productos para el cabello en pulverizador, perfumes y colonias.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de DOA (2) kilogramos o DOS (2) litros por persona.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de CERO COMA CINCO (0,5) kilogramos o CERO COMO CINCO (0,5) litros por cada artículo. Por ej., CUATRO (4) latas de aerosol de no más de QUINIENTOS (500) mililitros cada una.</p> <p>Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido.</p> <p>La liberación del gas no debe causar molestias o incomodidad extremas que impidan a los miembros de la tripulación desempeñar correctamente las funciones asignadas.</p>
Cartuchos de gas hidrocarburo contenidos en aparatos para arreglo del cabello.	SI	SI	<p>No más de UNO (1) por persona.</p> <p>La cubierta de seguridad debe ir in talada de modo que cubra el elemento calefactor.</p> <p>No deben transportarse cartuchos de repuesto.</p>
ARTÍCULOS DE CONSUMO			



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 17 de 32

	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Bebidas alcohólicas que contienen más del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) pero menos del SETENTA POR CIENTO (70%), en volumen, de alcohol.	SI	SI	<p>Deben ir en embalajes de venta al detalle.</p> <p>En recipientes que no excedan la cantidad de CINCO (5) litros.</p> <p>Una cantidad neta total por persona de no más de CINCO (5) litros de dichas bebidas.</p> <p>Las bebidas alcohólicas que contienen menos del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) en volumen de alcohol, no están sujetas a ninguna restricción.</p> <p>Las bebidas alcohólicas que contienen más del SETENTA POR CIENTO (70%) en volumen de alcohol, solo pueden ser transportadas como carga.</p>
Aerosoles para uso deportivo o doméstico que no presentan riesgos secundarios (no inflamables no tóxicos, de la División 2.2).	SI	NO	<p>Incluye artículos tales como aceites vegetales, aerosol limpiador de teclados, etc.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de DOS (2) kilogramos o DOS (2) litros por persona.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de CERO COMA CINCO (0,5) kilogramos o CERO COMA CINCO (0,5) litros por cada artículo. Por ej., CUATRO (4) latas de aerosol de no más de QUINIENTOS (500) mililitros cada una.</p> <p>Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido.</p>
Cartuchos (balas) de la División 1.4S. (ONU 0012 u ONU 0014 únicamente).	SI	NO	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>No más de CINCO (5) kg de masa bruta por persona.</p> <p>Deben ir embalados de manera segura.</p> <p>No deben incluir municiones con proyectiles explosivos o incendiarios.</p> <p>Las cantidades que se permiten para más de una persona no deben combinarse en uno o más bultos.</p>
Un paquete pequeño de fósforos de seguridad.	NO	NO	<p>No más de UNO (1) por persona. (Solo transportado en el cuerpo).</p> <p>Para uso personal.</p>
Fósforos de encendido universal (raspe en	NO	NO	Prohibido.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 18 de 32

cualquier lugar).			
Encendedor de cigarrillos.	NO	NO	<p>No más de UNO (1) por persona (Solo transportado en el cuerpo)</p> <p>Para uso personal</p> <p>No debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado).</p>
Combustible para cargar encendedores o rellenarlos.	NO	NO	Prohibido.
Encendedores de tipo soplete (llama azul) con un medio de protección contra activación accidental.	NO	NO	<p>Pueden transportarse en la persona con las siguientes restricciones:</p> <p>No más de UNO (1) por persona,</p> <p>Para uso personal,</p> <p>No debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado),</p> <p>Se encuentra prohibido el transporte del encendedor, que no contenga un medio de protección de activación accidental.</p>
Pilas de combustible que contienen combustible	NO	SI	<p>Los cartuchos para pilas de combustible solo pueden contener líquidos inflamables, sustancias corrosivas, gases licuados inflamables, sustancias que reaccionan con el agua o hidrógeno en hidruros metálicos.</p> <p>No está permitido el rellenado de pilas de combustible a bordo de la aeronave, excepto cuando se trata de la instalación de un cartucho de repuesto.</p> <p>La cantidad máxima de combustible en cada pila de combustible o cartucho para pila de combustible no debe ser superior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) DOSCIENTOS (200) ml para líquidos; b) DOSCIENTOS (200) gramos para sólidos; c) CIENTO VEINTE (120 ml) para gases licuados en el caso de cartuchos para pilas de combustible no metálicos, o d) DOSCIENTOS (200) ml para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible metálicos; y e) para el hidrógeno en hidruros metálicos, las pilas de combustible o los cartuchos para pilas de combustible deben tener CIENTO VEINTE (120) ml de capacidad de agua como máximo;



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 19 de 32

			<p>Las pilas de combustible que contienen combustible están permitidas UNICAMENTE en equipaje de mano.</p> <p>Las pilas de combustible deben ser de un tipo que no sirva para cargar baterías cuando el aparato electrónico portátil no está en uso y deben llevar una marca durable del fabricante que diga: "APROBADO PARA SU TRANSPORTE EN LA CABINA DE LA AERONAVE ÚNICAMENTE" (APPROVED FOR CARRIAGE IN AIRCRAFT CABIN ONLY), para así indicarlo.</p>
Cartuchos de repuesto para pilas de combustible	SI	SI	Se podrá transportar hasta DOS (2) cartuchos de repuesto para pilas de combustible por pasajero.
Equipo accionado por batería capaz de generar calor extremo, que podría causar un incendio si se activara (p. ej., lámparas submarinas de alta intensidad).	SI	SI	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>El componente generador de calor y la batería deben aislarse entre sí extrayendo el componente generador de calor, la batería u otro componente (p.ej., mecha).</p> <p>Toda batería que se extraiga debe protegerse para evitar cortocircuitos (poniéndola en el embalaje original de venta o aislando los bornes de otro modo, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o poniendo cada batería en un saco de plástico o funda protectora).</p>
Cartuchos de la División 2.2 sin peligro secundario, contenidos en mochilas de salvamento para avalanchas	SI	SI	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>No más de UNA (1) mochila de salvamento para avalanchas por persona.</p> <p>La mochila debe estar embalada de manera tal que no pueda accionarse accidentalmente.</p> <p>Puede contener un mecanismo pirotécnico de accionamiento que no debe contener más de DOSCIENTOS (200) Mg netos de la División 1.4S.</p> <p>Las bolsas inflables dentro de la mochila deben tener válvulas de descompresión</p>
Pequeños cartuchos de dióxido de carbono u otro gas similar de la División 2.2 (no tóxico, no inflamable) colocados en un dispositivo de seguridad personal autoinflable, como, p. ej., un chaleco salvavidas.	SI	SI	<p>No más de DOS (2) dispositivos de seguridad personal por persona.</p> <p>Los dispositivos de seguridad personal deben estar embalados de manera tal que no puedan accionarse accidentalmente.</p> <p>Solo deben ser para que se inflen los dispositivos.</p> <p>No más de DOS (2) cartuchos contenidos en cada dispositivo.</p> <p>No más de DOS (2), cartuchos de repuesto por</p>



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 20 de 32

			dispositivo
Cartuchos de la División 2.2 sin peligro secundario, que no sean para dispositivos de seguridad personal autoinflables.	SI	SI	<p>No más de CUATRO (4) cartuchos (no tóxico, no inflamable), sin riesgo secundario por persona.</p> <p>La capacidad de agua de cada cartucho no debe sobrepasar CINCUENTA (50) mililitros</p> <p>Nota. — Para el dióxido de carbono, un cartucho de gas con una capacidad de agua de CINCUENTA (50) mililitros es equivalente a un cartucho de VEINTIOCHO (28) gramos.</p>
Aparatos electrónicos portátiles para fumadores, accionados por batería (como cigarrillos, cigarros electrónicos, pipas electrónicas, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de administración de nicotina).	NO	SI	<p>Transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p> <p>Las baterías de repuesto deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al público o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p> <p>Ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <p>a) para las baterías de metal litio, un contenido de DOS (2) gramos de litio; o</p> <p>b) para las baterías de ion litio, una capacidad nominal de CIEN (100) Wh.</p> <p>Los aparatos y/o las baterías no deben recargarse a bordo de la aeronave.</p> <p>Deben tomarse medidas para impedir la activación accidental del elemento calefactor cuando se encuentren a bordo de las aeronaves.</p>
<p>Baterías de repuesto para aparatos electrónicos portátiles que contienen pilas o baterías de metal litio o de ion litio.</p> <p>Bancos de energía (cargadores portátiles de baterías).</p>	NO	SI	<p>Transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p> <p>Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos, colocándolas en su embalaje original de venta al público o aislando de otro modo los bornes, (p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p> <p>Ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <p>a) para las baterías de metal litio, un contenido de DOS (2) gramos de litio; o</p> <p>b) para las baterías de ion litio, una capacidad nominal de CIEN (100) Wh.</p>



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 21 de 32

<p>Equipaje dotado de baterías de litio que sobrepasen lo siguiente (equipaje inteligente).</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>Cuando las baterías de litio que contiene el equipaje excedan las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Baterías de metal litio, un contenido de CERO COMA TRES (0,3) gramos de litio; o b) Baterías de ion litio, una capacidad nominal de DOS COMA SIETE (2,7) Wh. <p>Deberán ser transportadas únicamente como equipaje de mano. En el caso que las baterías se puedan extraer del equipaje, deberán transportarse de manera individual protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, por ejemplo, cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p>
<p>Aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ion litio con una capacidad nominal de más de CIEN (100) Wh, pero no más de CIENTO SESENTA (160) Wh.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>Transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p>
<p>Baterías de repuesto para aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ion litio con una capacidad nominal de más de CIEN (100) Wh, pero no más de CIENTO SESENTA (160).</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>	<p>Transportadas para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p> <p>No más de DOS (2) baterías de repuesto protegidas individualmente, por persona.</p> <p>Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al público o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p>
<p>Hielo seco</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>No más de DOS COMA CINCO (2,5) kg por persona.</p> <p>Se utiliza para el transporte de mercancías perecederas.</p> <p>El elemento contenedor debe permitir el escape del dióxido de carbono.</p> <p>Cuando se transporta en el equipaje de bodega, cada elemento contenedor debe ir marcado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) "HIELO SECO" (DRY ICE) o "DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO". (CARBON DIOXIDE, SOLID).



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 22 de 32

			b) El peso neto de hielo seco, o una indicación que el peso neto es igual a 2,5 kilogramos o menos.
Un barómetro de mercurio o termómetro de mercurio	NO	SI	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>Debe ser transportado por un representante de un servicio meteorológico estatal o de un organismo oficial similar.</p> <p>Debe ir embalado en un embalaje exterior resistente, con revestimiento interior sellado o un saco de material resistente a prueba de fugas, de perforación e impermeable al mercurio, que impedirá que éste se salga del bulto independientemente de la posición en que se encuentre.</p>
Lámparas de bajo consumo energético.	SI	SI	En embalajes de venta al público. Para uso personal o doméstico.
Equipo electrónico portátil que contiene un acumulador (batería) inderramable.	SI	SI	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>El acumulador (batería) debe tener un voltaje de no más de DOCE (12) voltios y una capacidad nominal de no más de CIEN (100) Wh.</p> <p>El equipo debe protegerse para evitar que se active involuntariamente o bien el acumulador debe desconectarse y los bornes expuestos deben aislarse.</p>
Motores de combustión interna o motores de pilas de combustible.	SI	NO	<p>El depósito de combustible de los vehículos, máquinas u otros aparatos jamás ha contenido combustible o el depósito de combustible se ha lavado y purgado de todo vapor y se han adoptado las medidas adecuadas para anular los riesgos.</p> <p>El sistema de combustible completo del motor no presenta filtraciones y todos los conductos de combustible están sellados o tapados o conectados de manera segura al motor y vehículo, máquina o aparato.</p>
Nitrógeno Líquido refrigerado	SI	SI	<p>No se permite su transporte en el cuerpo</p> <p>Deben contener nitrógeno líquido refrigerado plenamente absorbido en un material poroso.</p> <p>Su diseño no debe permitir el aumento de presión dentro del contenedor ni liberación alguna de nitrógeno líquido refrigerado.</p>
Cilindro de gas comprimido.	SI	NO	El cilindro se debe encontrar sin su respectiva carga (vacío).
Extintores de	NO	NO	Prohibido.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS


AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página **23** de **32**

incendios.			
Sustancias Infecciosas.	NO	NO	Prohibido.
Sustancias tóxicas, p. ej.: veneno para ratas, mercurio,	NO	NO	Prohibido.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA Nº2
		Edición: Segunda
		Página 24 de 32

ANEXO II – LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN LA ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA/SECTOR ESTÉRIL

Por razones de seguridad, los artículos detallados a continuación están prohibidos en la zona de seguridad restringida y/o sector estéril:

- a) Armas de fuego ligeras, armas de fuego y otros artefactos que lanzan proyectiles diseñados para causar lesiones graves, o que pueden ser confundidos con dichos artefactos, a saber:
 - I. armas de fuego de todo tipo, incluidas pistolas, revólveres, fusiles y escopetas,
 - II. armas de fuego de juguete, réplicas e imitaciones de armas de fuego que pueden ser confundidas con armas verdaderas,
 - III. piezas de armas de fuego, excluidas las miras telescópicas,
 - IV. armas de aire comprimido y dióxido de carbono, incluyendo pistolas, armas de perdigones y armas de balines,
 - V. pistolas para luces de bengala y de largada,
 - VI. arcos, ballestas y flechas,
 - VII. arpones y lanzas y
 - VIII. hondas y catapultas.

- b) Artefactos que causan aturdimiento diseñados específicamente para aturdir o inmovilizar, a saber:
 - I. artefactos para causar conmoción, tales como defensa eléctrica y bastón eléctrico,
 - II. máquinas golpeadoras para aturdir y matar animales, y
 - III. sustancias químicas inhabilitantes e incapacitadoras, gases y aerosoles, tales como aerosoles de pimienta o ají seco, aerosoles ácidos y repelentes para animales y gas lacrimógeno.

- c) Objetos puntiagudos o con bordes filosos que pueden usarse para causar lesiones graves, a saber:
 - I. objetos para cortar y desmenuzar, tales como hachas, hachuelas y cuchillas,



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN N°2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA N°2

Edición: Segunda

Página 25 de 32

- II. hachas y garfios para hielo,
 - III. navajas, cuchillos polivalentes,
 - IV. Cuchillos con hojas de SEIS (6) centímetros
 - V. tijeras con hojas de más de SEIS (6) centímetros,
 - VI. equipo para artes marciales con objetos puntiagudos o bordes filosos, y
 - VII. espadas y sables.
- d) Herramientas de trabajo que pueden emplearse para causar lesiones graves o para amenazar la seguridad operacional de la aeronave, a saber:
- I. palancas/varillas de hierro,
 - II. taladros y barrenas, que incluyen los taladros eléctricos portátiles,
 - III. herramientas con hojas o ejes de más de SEIS (6) centímetros que pueden usarse como armas, tales como destornilladores, formones,
 - IV. sierras, incluidas las sierras eléctricas portátiles,
 - V. sopletes, y
 - VI. llaves para apretar tuercas de ruedas y pistolas neumáticas.
- e) Instrumentos romos que pueden usarse para causar lesiones graves al golpear, a saber:
- I. bates de béisbol y softball,
 - II. porras y palos, tales como porras, cachiporras y clavos; y
 - III. equipo para artes marciales.
- f) Explosivos y sustancias y dispositivos inflamables que pueden usarse para causar lesiones graves o amenazar la seguridad operacional de la aeronave, a saber:
- I. municiones,
 - II. fulminantes,
 - III. detonadores y mechas,



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 26 de 32

- IV. replicas o imitaciones de dispositivos explosivos,
- V. minas, granadas y otros artículos militares explosivos,
- VI. materiales de pirotecnia, incluidos fuegos artificiales,
- VII. cartuchos u otro tipo de envases fumígenos,
- VIII. dinamita, pólvora y explosivos plástico.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 27 de 32

ANEXO III - DISPOSICIONES PARA AYUDAR A RECONOCER LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS NO DECLARADAS

1. – A los fines de evitar que se transporten en una aeronave mercancías peligrosas no declaradas (véase Anexo I), a continuación, se enuncia información orientativa relacionada con:

- a) descripciones generales que suelen utilizarse para los artículos de carga o de equipaje de pasajeros que pueden contener mercancías peligrosas;
- b) otras indicaciones de que puede haber mercancías peligrosas (p. ej., etiquetas, marcas); y
- c) mercancías peligrosas que los pasajeros pueden transportar de conformidad con el Anexo I;

2. - El explotador deberá proporcionar al personal de reservas y ventas de carga, al personal de recepción de la carga, al personal de reservas y ventas de pasajeros y al personal de recepción de los pasajeros, según corresponda, el listado orientativo que se incluye en este numeral. El mismo deberá encontrarse disponible en todo momento para uso y consulta de dicho personal en su lugar de trabajo.

A continuación, figura una lista de las descripciones generales y tipos de mercancías peligrosas que pueden estar incluidas en cualquier artículo que responda a tal descripción.

Aparatos accionados eléctricamente (*sillas de ruedas, cortadoras de césped, carretillas de golf, etc.*) — pueden contener acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio o pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible que contienen o han contenido combustible.

Aparatos dentales — pueden contener resinas o disolventes inflamables, gas comprimido o licuado, mercurio y material radiactivo.

Aparatos/equipos accionados por batería — pueden contener acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio.

Aparatos respiratorios — pueden incluir cilindros de aire comprimido u oxígeno, generadores de oxígeno químico u oxígeno líquido refrigerado.

Artículos deportivos/equipos de competición deportiva — pueden contener cilindros de gas comprimido o licuado (aire, dióxido de carbono, etc.), baterías de litio, sopletes de propano, botiquines de primeros auxilios, sustancias adhesivas inflamables, aerosoles, etc.

Automóviles, partes de automóviles — véase piezas/suministros de repuesto para



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 28 de 32

automotores, etc.

Cajas de herramientas — pueden contener explosivos (remaches), gases comprimidos o aerosoles, gases inflamables (cilindros de butano o sopletes), adhesivos o pinturas inflamables, líquidos corrosivos, baterías de litio, etc.

Cilindros — pueden contener gas comprimido o licuado.

Embriones congelados — pueden estar embalados con gas licuado refrigerado o hielo seco.

Enseres domésticos — pueden contener artículos que satisfagan cualquiera de los criterios de mercancías peligrosas. Como ejemplos, cabe citar los líquidos inflamables como pintura con disolvente, adhesivos, productos para pulir, aerosoles (para los pasajeros, los que no están permitidos en el Anexo I), blanqueadores, productos de limpieza corrosivos para hornos y tubería de desagüe, municiones, cerillas, etc.

Envíos consolidados (agrupamientos) — pueden contener cualquiera de las clases definidas de mercancías peligrosas.

Equipaje de pasajeros — puede contener artículos que satisfagan cualquiera de los criterios aplicables a mercancías peligrosas que no se permiten conforme al Anexo I.

Equipaje y efectos personales no acompañados — puede contener productos que satisfacen cualquiera de los criterios relativos a mercancías peligrosas que no se permiten conforme al Anexo I.

*Nota. — El equipaje excedente que se transporta como carga puede contener determinadas mercancías peligrosas, según lo prescrito en ***

Equipo de buceo — puede contener cilindros de gas comprimido (p. ej., aire u oxígeno). Además, puede contener lámparas de alta intensidad que generan un calor extremadamente intenso al funcionar en el aire. Para transportarlas de manera segura, hay que desconectar la bombilla o la pila.

Equipo de competición automovilística o moto ciclística — puede contener motores, incluidos los motores de pila de combustible, carburadores o depósitos con combustible o residuos de combustible, acumuladores de electrolito líquido y baterías de litio, aerosoles inflamables, nitrometano u otro aditivo para la gasolina, cilindros de gas comprimido, etc.

Equipo de laboratorio/ensayo — puede contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas, baterías de litio, cilindros de gas



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 29 de 32

comprimido, etc.

Equipo de minería y perforación — pueden contener explosivos u otras mercancías peligrosas.

Equipo de reparación — puede contener peróxidos orgánicos y sustancias adhesivas inflamables, pinturas con disolvente, resinas, etc.

Equipo eléctrico/electrónico — puede contener materiales magnetizados, mercurio en cajas de interruptores, tubos electrónicos o baterías de litio o pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible que contienen o han contenido combustible.

Equipo expedicionario — puede contener explosivos (bengalas), líquidos inflamables (gasolina), gas inflamable (garrafas de campamento) u otras mercancías peligrosas.

Equipos/suministros fotográficos — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a aparatos que generan calor, a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o sustancias corrosivas, y baterías de litio.

Equipo para acampada — pueden contener gases inflamables (butano, propano, etc.), líquidos inflamables (queroseno, gasolina, etc.) o sólidos inflamables (hexamina, cerillas, etc.).

Equipo y medios de filmación — puede contener dispositivos explosivos pirotécnicos, generadores con motores de combustión interna incorporados, acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio, combustible, artículos que producen calor, etc.

Frigoríficos — pueden contener gases licuados o amoníaco en solución.

Fruta o verdura congelada — puede estar embalada con hielo seco (dióxido de carbono sólido).

Globos de aire caliente — pueden contener cilindros de gas inflamable, extintores de incendios, motores de combustión interna, acumuladores, etc.

Imanes y otros artículos de material similar — pueden satisfacer individual y acumulativamente la definición de material magnetizado

Instrumentos — pueden contener barómetros, manómetros, interruptores de mercurio, tubos rectificadores, termómetros, etc., que contengan mercurio.

Interruptores en equipos o instrumentos eléctricos — pueden contener mercurio.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 30 de 32

Líquido criogénico — indica gases licuados refrigerados como argón, helio, neón, nitrógeno, etc.

Material de construcción metálico — puede contener material ferromagnético que esté sujeto a requisitos especiales de estiba a raíz de la posibilidad de que afecte a los instrumentos de la aeronave

Muestras de ensayo — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a sustancias infecciosas, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas.

Muestras para diagnóstico — pueden contener sustancias infecciosas.

Piezas de repuesto para aeronaves en tierra (AOG) — pueden contener explosivos (bengalas u otros artículos pirotécnicos), generadores de oxígeno químicos, conjuntos de neumáticos en desuso, cilindros de gas comprimido (oxígeno, dióxido de carbono o extintores de incendio), combustible en equipo, acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio, cerillas.

Piezas/suministros de repuesto para automotores (automóviles, motocicletas, ciclomotores) — pueden contener motores, (incluidos los motores de pila de combustible), carburadores o depósitos de combustible que contengan o hayan contenido combustible, acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio, gas comprimido en aparatos para inflar neumáticos y en extintores de incendio, bolsas inflables, sustancias adhesivas, pinturas, selladores y disolventes inflamables, etc.

Piezas de repuesto para barcos — pueden contener explosivos (bengalas), cilindros de gas comprimido (balsas salvavidas), pintura, baterías de litio (transmisores de localización de emergencia), etc.

Piezas de repuesto para maquinarias — pueden contener sustancias adhesivas, pinturas, selladores y disolventes inflamables, acumuladores de electrolito líquido y pilas de litio, mercurio, cilindros de gas comprimido o licuado, etc.

Productos farmacéuticos — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a material radiactivo, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas.

Productos químicos — pueden contener productos que satisfacen los criterios correspondientes a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas.

Productos químicos para piscinas — pueden contener sustancias comburentes o corrosivas.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

AÑO 2022

RSA Nº2

Edición: Segunda

Página 31 de 32

Recipientes criogénicos secos (vapor) — pueden contener nitrógeno líquido en estado libre. Estos recipientes no están sujetos a las presentes Instrucciones únicamente cuando su diseño no permite liberación alguna de nitrógeno líquido independientemente de la orientación del bulto.

Semen — puede estar embalado con hielo seco o gas licuado refrigerado. (Véase Recipientes criogénicos secos).

Sopletes — los microsopletes y encendedores corrientes pueden contener gas inflamable y estar equipados con un dispositivo de encendido electrónico. Los sopletes más grandes pueden constar de una boquilla (a menudo con un interruptor de encendido automático) conectada a un envase o cilindro de gas inflamable.

Suministros/equipos médicos — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas y baterías de litio.

Tuberías metálicas — pueden contener material ferromagnético que esté sujeto a requisitos especiales de estiba a raíz de la posibilidad de que afecte a los instrumentos de la aeronave

Unidades de regulación de combustible — pueden contener líquidos inflamables.


Vacunas — pueden estar embaladas con hielo seco (dióxido de carbono sólido).

Vallas metálicas — pueden contener material ferromagnético que esté sujeto a requisitos especiales de estiba a raíz de la posibilidad de que afecte a los instrumentos de la aeronave

Nota aclaratoria:

** Son artículos contenidos en el equipaje excedente que se envía como carga siempre que:

1. El equipaje excedente haya sido consignado como carga por el pasajero o en nombre de él;
2. Las mercancías peligrosas sean únicamente aquellas que se permiten transportar en el equipaje facturado (las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas permitidas conforme el Anexo I, cuando dichas mercancías: a) son transportadas por los pasajeros o la tripulación para uso personal únicamente; b) están contenidas en equipaje que ha quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado); o c) están contenidas en piezas de equipaje excedente transportado como carga);

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Nº2 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS AÑO 2022	RSA Nº2
		Edición: Segunda
		Página 32 de 32

3. El equipaje excedente vaya marcado con la indicación “Equipaje excedente consignado como carga”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-120423936-APN-DSA#PSA - Anexo RSA N° 2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.